

Nº ORDEN	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	DESTINO	CIAS
589	2891477	GOMEZ JIMENEZ, JAVIER	LAVANDERIA HOSPITALARIA CENTRAL	
590	52131613	SIMON MANCEBO, ESTEBAN	LAVANDERIA HOSPITALARIA CENTRAL	
591	11813404	SANCHEZ FERNANDEZ, EUGENIO	LAVANDERIA HOSPITALARIA CENTRAL	
592	51366326	IGLESIAS DURAN, JESUS	LAVANDERIA HOSPITALARIA CENTRAL	
593	9015923	PANADERO CARRILLO, CLOTILDE	LAVANDERIA HOSPITALARIA CENTRAL	
594	51613822	VALLE BORREGUERO, RAFAEL	LAVANDERIA HOSPITALARIA CENTRAL	
595	50446088	PEREZ VAZQUEZ, MARIA BEGOÑA	LAVANDERIA HOSPITALARIA CENTRAL	
596	41454289	PATRICIO ERGUETA, LETICIA	LAVANDERIA HOSPITALARIA CENTRAL	
597	2547169	MANZANO SANCHEZ, MARCOS	LAVANDERIA HOSPITALARIA CENTRAL	
598	11808992	FERNANDEZ GOMEZ, JOSE MIGUEL	LAVANDERIA HOSPITALARIA CENTRAL	
599	51680868	LOPEZ DIAZ, VICTOR MANUEL	LAVANDERIA HOSPITALARIA CENTRAL	
600	6996869	AMADO MERA, JOSE MARIA	LAVANDERIA HOSPITALARIA CENTRAL	
601	5618164	ARRIBAS LOPEZ, LUCIO	LAVANDERIA HOSPITALARIA CENTRAL	
602	51895023	GONZALEZ FLORES, FELIPE	LAVANDERIA HOSPITALARIA CENTRAL	
603	52959391	ORTIZ PEREZ, JESUS	LAVANDERIA HOSPITALARIA CENTRAL	
604	5363679	GARCIA RUEDA, FRANCISCO GREGORIO	LAVANDERIA HOSPITALARIA CENTRAL	
605	53420495	SANCHEZ BONET, JOSE DAMIAN	LAVANDERIA HOSPITALARIA CENTRAL	
606	2200862	GARCIA SANCHEZ, PRAXEDES	LAVANDERIA HOSPITALARIA CENTRAL	

ANEXO III

PERSONAL AL QUE SE DECLARA LA PÉRDIDA DE DERECHOS DEL CONCURSO-OPOSICIÓN

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CAUSA
CALVO CALVO, RAFAEL	50156315	RENUNCIA

(03/5.790/08)

C) Otras Disposiciones

Consejería de Educación

894 *ORDEN 765/2008, de 20 de febrero, de la Consejería de Educación, por la que se fijan las normas que han de regir para la suscripción de convenios de colaboración entre la Comunidad de Madrid, Consejería de Educación, y los Ayuntamientos de la región durante 2008 para realizar actuaciones de reforma, ampliación, mejora y conservación en colegios públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial, Escuelas Infantiles y Casas de Niños de propiedad municipal, en desarrollo de lo establecido en el Decreto 66/2001, de 17 de mayo.*

Por la Consejería de Educación se han desarrollado programas para la realización de obras de reforma, reparación y adaptación, así como de conservación de carácter excepcional, que se han llevado a efecto mediante oportunas Órdenes con vigencia anual.

La presente Orden viene a regular las obras a realizar en el ejercicio 2008 y se mantienen los criterios de la aportación económica de la Comunidad de Madrid, y el porcentaje de la cantidad asignada a cada uno de dichos criterios.

Asimismo, la normativa aplicable a dichos Convenios viene determinada por el Decreto 66/2001, de 17 de mayo, en que se establece la cooperación de las Corporaciones Locales con la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid en la gestión de construcciones escolares, así como en la reforma, ampliación, mejora y conservación de las mismas, y por lo que determina la presente Orden.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 41 d) de la Ley 1/1983, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 118/2007, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura or-

gánica de la Consejería de Educación, previo informe de la Dirección General de Infraestructuras y Servicios,

DISPONGO

Primero

Finalidad

La presente Orden tiene como finalidad concretar y desarrollar las normas que han de regir para la suscripción de convenios de colaboración entre la Comunidad de Madrid, Consejería de Educación, y los Ayuntamientos de la Región durante 2008 para realizar obras de reforma, ampliación, mejora y conservación en Colegios Públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial, Escuelas Infantiles y Casas de Niños de propiedad municipal, en el marco de lo establecido en el Decreto 66/2001, de 17 de mayo.

Segundo

Objeto de los convenios

1. Los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid durante 2008 podrán suscribir convenios con la Consejería de Educación, cuyo objeto sea la reforma, ampliación, mejora y conservación de Colegios Públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial, Escuelas Infantiles y Casas de Niños de propiedad municipal, de acuerdo con el programa de inversiones de reposición de infraestructuras que se establezca para los referidos centros, de conformidad con lo previsto en las presentes normas reguladoras y con el límite de las disponibilidades presupuestarias de la Consejería de Educación para dicho ejercicio.

2. Los citados programas de inversiones incluirán obras en los referidos centros de titularidad pública, cuyo objetivo sea la mejora de los mismos y de la calidad de los servicios que prestan, pudiendo afectar a las siguientes obras de reforma, reparación, adaptación,

mejora y conservación de carácter excepcional, tanto de inmuebles como de maquinaria industrial.

- a) Obras de reforma para la mejora de los edificios y sus instalaciones.
- b) Obras de reparación de edificios, instalaciones y maquinaria industrial.
- c) Obras de adaptación y mejora de aulas y espacios interiores y exteriores de educación infantil, bibliotecas, aulas de música, laboratorios, instalaciones deportivas, salas de recreos, comedor y otras análogas.
- d) Obras de conservación justificadas por el deterioro actual de algunos centros, especialmente en función de su dilatado uso docente.

3. Los Convenios no podrán incluir equipamiento, material o mobiliario escolar, honorarios por elaboración de proyectos o dirección de obras, ni coste alguno derivado de la elaboración del proyecto, en su caso.

Tercero

Presupuesto

Los créditos presupuestarios a los que se asignarán los gastos de referencia se consignarán en los Presupuestos de la Comunidad de la anualidad 2008, siendo su importe de 6.144.781 euros.

Cuarto

Destinatarios y requisitos de las obras susceptibles de inclusión en los convenios

Todos los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid que cuenten con Colegios Públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial, Escuelas Infantiles y Casas de Niños de propiedad municipal podrán suscribir durante 2008 convenios para la realización de obras que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Las obras deben ser, en todo caso, de reposición de inversiones y su necesidad debe quedar justificada por la prestación del servicio público educativo en las condiciones que vienen demandadas por la Reforma Educativa y restante normativa aplicable a los centros docentes.
- b) Las obras comprenderán todos y cada uno de los elementos que sean precisos para su utilización inmediata por el servicio correspondiente.
- c) Las obras deben tener un carácter complementario respecto a las programadas para el mismo fin de reposición de inversiones por la Administración Educativa para cada curso escolar.
- d) Las obras, por su entidad y características, deben ejecutarse en un corto espacio de tiempo y preferentemente en período de vacaciones escolares para no interferir la prestación del servicio educativo.
- e) Se entiende por obras de ampliación, a efectos de la presente Orden, aquellas que tengan por objeto la redistribución de espacios preexistentes, y no incluirán en ningún caso las que para su ejecución requieran la utilización de espacios exteriores a los edificios del Centro, aún cuando tales espacios se encuentren dentro del perímetro del mismo.

Quinto

Solicitud y Documentación necesaria a aportar por el Ayuntamiento

Con carácter previo a la suscripción de convenios, se instruirá el oportuno procedimiento que se iniciará con la aportación de la siguiente documentación:

1. Solicitud presentada por el Ayuntamiento con la relación de obras propuestas en los centros educativos del municipio, de acuerdo con el modelo incluido como Anexo I.a) a la presente Orden. La solicitud incluirá relación priorizada de los centros en los que se realizarán las obras, indicando el presupuesto estimado para cada uno, conforme al Anexo I.b).

2. Para cualquier tipo de obra que se pretenda realizar, se acompañará Memoria firmada por el señor Alcalde. Dicha Memoria expone los motivos que aconsejan la ejecución de las obras y comprenderá todos los centros Colegios Públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial, Escuelas Infantiles y Ca-

sas de Niños donde se pretenden realizar dichas obras, indicando el presupuesto de cada una de ellas, impuestos incluidos.

3. Para las obras de reforma, ampliación y mejora se aportará, además de la Memoria indicada en el punto anterior, Relación Valorada, firmada por técnico municipal competente, arquitecto o aparejador, en la que se describirán separadamente cada una de las obras incluidas en el Anexo I.b, y siguiendo el orden establecido en el mismo, la cual contendrá, al menos, los siguientes datos:

- a) Denominación del Centro en que se realizará la actuación.
- b) Espacios afectados por la misma.
- c) Descripción detallada de cada una de las obras que integran la actuación.
- d) Presupuesto de las obras consistente en una relación valorada en la que se desarrollarán las Unidades de obra con su valoración y precio, incrementándose con los gastos generales (13 por 100) y el beneficio industrial (6 por 100), para obtener el importe líquido, cantidad a la que finalmente se le aplicará el IVA para obtener el costo final de la actuación.
- e) Declaración de los medios personales y materiales que el Ayuntamiento empleará en la realización de la actuación, pudiendo el Ayuntamiento realizar total o parcialmente las obras propuestas con personal municipal a su cargo, justificándolo tal como se indica en Anexo II, punto 3.
- f) Ayuda económica que se solicita para la actuación, indicando, en su caso, si el Ayuntamiento va a realizar alguna aportación para costear la misma.

4. En el supuesto de que las obras de reforma, ampliación y mejora que en razón de su costo y entidad técnica requieran la realización del oportuno proyecto, se presentará el mismo, y su contenido se ajustará a lo establecido en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el cual será informado por los Servicios Técnicos de la Consejería de Educación y aprobado por el órgano municipal competente.

5. Junto con la solicitud se acompañará Certificación del Inventario de Bienes y Derechos, emitida por el Secretario del Ayuntamiento, en la que conste el nombre de los centros y la propiedad municipal de los mismos.

6. Con la solicitud se acompañará necesariamente la documentación que en cada caso proceda.

En el supuesto de que no se aporte documentación alguna o se haga de forma incompleta, se requerirá al Ayuntamiento para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos no presentados, indicándose que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa la oportuna resolución, tal y como dispone el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexto

Plazo y lugar de presentación de solicitudes

1. El plazo máximo para la presentación de solicitudes será de treinta días hábiles a partir del siguiente al de publicación de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

2. Las solicitudes junto con la documentación exigida en cada caso se dirigirán a la Consejería de Educación, Dirección General de Infraestructuras y Servicios, sita en la calle General Díaz Porlier, número 35, 28001 Madrid, y se presentarán en el Registro auxiliar de la misma, o en los lugares que determina el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

3. Las solicitudes que se cursen mediante el sistema de Ventanilla Única habrán de remitirse a la Dirección General de Infraestructuras y Servicios dentro de los tres días siguientes al de su recepción, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula séptima, apartado c), del Convenio Marco entre la Administración General del Estado y la Comunidad de Madrid para la colaboración en la progresiva implantación de un sistema intercomunicado de Registros entre la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad de Madrid y las Entidades Locales del ámbito territorial de dicha Comunidad Autónoma, suscrito con fecha 21 de mayo de 1997.

Séptimo*Criterios de distribución de la aportación económica de la Comunidad de Madrid y propuesta de convenios*

1. La aportación económica a realizar por la Consejería de Educación, cifrada en 6.144.781 euros, se repartirá entre los Ayuntamientos que cuenten con Colegios Públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial, Escuelas Infantiles y Casas de Niños de propiedad municipal, que formulen la oportuna petición dentro del plazo fijado al efecto y aporten la documentación exigida.

2. La distribución de dicha cantidad se realizará conforme a los siguientes criterios:

- a) El 25 por 100 de la cantidad global se repartirá linealmente entre los Ayuntamientos que cuenten con Colegios Públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial, Escuelas Infantiles y Casas de Niños de propiedad municipal, y que formulen la oportuna petición dentro del plazo fijado al efecto y aporten la documentación exigida al respecto.
- b) El 60 por 100 se distribuirá proporcionalmente entre dichos Ayuntamientos, en función del número de alumnos escolarizados en los Colegios Públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial, Escuelas Infantiles y Casas de Niños de propiedad municipal ubicados en cada Municipio.
- c) El 15 por 100 restante se distribuirá proporcionalmente entre los Ayuntamientos que cuenten con Colegios Públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial, Escuelas Infantiles y Casas de Niños de propiedad municipal construidos con anterioridad a 1990.
- d) La determinación de los alumnos/as escolarizados en cada Centro y la antigüedad de los Centros, se realizará de conformidad con los datos que faciliten al efecto la Dirección General de Educación Infantil y Primaria de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, y las Direcciones de Áreas Territoriales correspondientes.

3. Con el objeto de que la cantidad prevista para financiar obras de mejora durante la anualidad 2008 sea aplicada en su totalidad, los remanentes que pudiera originarse como consecuencia de que algunos Ayuntamientos no dispongan en todo o en parte de la cantidad asignada, se distribuirán entre aquellos que al 31 de octubre de 2008 hayan justificado la realización de obras por importe superior al previsto en el Convenio. La determinación de los Ayuntamientos, y la concreción de las obras a financiar, compete a la Dirección del Área Territorial correspondiente y a los Servicios Técnicos de la Consejería de Educación, y se llevará a efecto mediante la aprobación de la oportuna Modificación del Convenio que dichos Ayuntamientos tengan suscrito al efecto.

4. Por la Consejería de Educación se recabará informe de la Dirección del Área Territorial correspondiente, sobre la necesidad y priorización de las obras propuestas, a cuyo efecto se tendrán en consideración los siguientes aspectos:

- a) El grado de adaptación de los centros y sus instalaciones a la normativa educativa vigente.
- b) La incidencia en la mejora del servicio educativo de los niveles de Educación Infantil y Primaria en el municipio.
- c) Las circunstancias específicas que justifiquen la urgencia en realizar las obras.

5. La programación de las obras a incluir en los convenios se establecerá de común acuerdo con los Ayuntamientos a la vista del anterior informe, elevándose la propuesta de convenios a los órganos competentes de la Consejería de Educación y de las Corporaciones Locales para su tramitación y aprobación oportuna.

6. La Consejería de Educación remitirá los Convenios a los Ayuntamientos, los cuales dispondrán de quince días hábiles desde su recepción para, una vez examinados los mismos, proceder a su aprobación por el órgano municipal competente, acreditándose dicho acto mediante la oportuna certificación, enviándose la misma juntamente con el Convenio debidamente firmado y sellado en todas sus páginas. De este ejemplar, una vez firmado por la Consejera de Educación, se enviará al Ayuntamiento copia compulsada para su archivo, quedando el original bajo la custodia de la citada Consejería.

Octavo*Contenido, modificación y vigencia de los convenios*

1. El contenido mínimo de los convenios hará referencia, al menos, y tal como previene el citado Decreto, a los siguientes apartados:

- a) Objeto del convenio.
- b) Obras amparadas en el convenio.
- c) Plazos que se establecen para la realización de las obras.
- d) Funciones y aportaciones de cada Administración. Cuantía de las aportaciones económicas, forma de pago y de justificación.
- e) Aspectos de tramitación y gestión.
- f) Comisión de seguimiento.
- g) Duración y plazo de vigencia.
- h) Extinción del convenio.

2. Las obras a ejecutar serán exclusivamente las previstas en el convenio, y únicamente podrán modificarse a petición justificada del Ayuntamiento, que deberá formularse inexcusablemente antes del 20 de junio de 2008, cuando concurren circunstancias sobrevenidas. La nueva documentación tanto técnica como administrativa se presentará necesariamente completa con las mismas especificaciones y requisitos que se establecen en la Disposición Quinta y sin que en ningún caso puedan modificarse al alza las condiciones económicas del mismo. Las mencionadas modificaciones serán autorizadas por la Dirección General de Infraestructuras y Servicios, previo informe de la Dirección del Área Territorial correspondiente.

3. Los convenios que se suscriban al amparo de lo establecido en la presente Orden extenderán su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008.

Noveno*Funciones y obligaciones de cada Administración*

1. De la Consejería de Educación.
 - a) Asesoramiento técnico sobre las obras incluidas en el convenio.
 - b) Aportación económica para financiar las obras consignadas en el convenio.
2. De los Ayuntamientos.
 - a) Gestión y contratación de todas las obras relacionadas con las obras incluidas en el convenio.
 - b) Elaboración de la documentación e información necesaria para el desarrollo de los procesos administrativos de tramitación y gestión de los convenios y de las obras incluidas en los mismos, que se acompañará con la solicitud y su contenido se ajustará a lo previsto en el Dispongo Quinto de esta Orden.
 - c) Justificación, según el procedimiento establecido en el Anexo II de esta Orden, de los gastos habidos en las obras realizadas.
 - d) En su caso, aportaciones de medios personales y materiales.

Décimo*Comisiones Técnicas de Seguimiento de los convenios*

Se constituirá antes de los quince días siguientes a la firma de cada convenio, la Comisión Técnica de Seguimiento del mismo, integrada por dos representantes de cada una de las Administraciones firmantes. Dichas Comisiones Técnicas tendrán como funciones el impulso, seguimiento y supervisión de las obras acordadas.

Undécimo*Procedimiento de gestión de las aportaciones económicas y justificación de gastos*

1. El pago de las aportaciones económicas por parte de la Comunidad de Madrid se realizará previa justificación de la aplicación de las mismas a las obras incluidas en los convenios.

2. Las obras serán contratadas y gestionadas íntegramente por el Ayuntamiento, pudiendo ejecutarse las obras por los propios servicios a través de sus medios personales o reales, tal y como previene el artículo 152 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

3. El Ayuntamiento afrontará todos los gastos y aportará la documentación justificativa de los mismos a la Comunidad de Madrid

dentro del plazo fijado al efecto, el cual finalizará el día 31 de octubre de 2008, teniendo dicho plazo el carácter de improrrogable.

En el supuesto de que la justificación de los gastos se realice a través del sistema de Ventanilla Única, la documentación se remitirá a la Dirección General de Infraestructuras y Servicios dentro de los tres días siguientes al de su recepción de conformidad con lo establecido en el Convenio Marco al que se ha hecho referencia en el Dispongó Sexto de la presente Orden.

4. La Comunidad de Madrid, a la vista de la documentación aportada, procederá al pago de los gastos producidos y justificados dentro del plazo establecido en el punto anterior, de forma y manera que si en el expresado plazo se justificara únicamente la ejecución de parte de las obras previstas en el Convenio, solo el importe de éstas será objeto de abono por parte de la Consejería de Educación.

5. En el Anexo II de la presente Orden se establece el procedimiento que seguirán ambas Administraciones para la tramitación de las aportaciones económicas previstas en los convenios.

Duodécimo

Información sobre obras

En toda la documentación e información pública de las obras amparadas en los convenios se hará mención expresa a la Comunidad de Madrid, Consejería de Educación, y al Ayuntamiento respectivo.

Décimo Tercero

Extinción de los Convenios

La extinción de los convenios se producirá, en su caso, por imposibilidad sobrevenida para el cumplimiento de alguna de sus Cláusulas, salvo que de común acuerdo, por las partes se modifique el sentido de las mismas, así como por la finalización de las obras y por incumplimiento de lo pactado por alguna de las partes, previo requerimiento expreso de la otra parte.

A este respecto, y como quiera que los convenios tienen naturaleza administrativa, los posibles litigios que puedan surgir entre las partes se sustanciarán ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, regulada por la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Décimo Cuarto

Vigencia

La presente Orden tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Por la presente Orden se delega en el titular de la Dirección General de Infraestructuras y Servicios la aprobación de los actos correspondientes al proceso de gasto derivado de los Convenios que se suscriban al amparo de la misma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el presente ejercicio los gastos derivados de la suscripción de los convenios, que asciende a 6.144.781 euros, se imputarán al programa 517 "Gestión de Infraestructuras Educativas", partida 76390 "A Corporaciones Locales".

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Las cuestiones sustanciales que se deriven del desarrollo y aplicación de las presentes normas reguladoras, así como de la ejecución de los convenios formalizados con Corporaciones Locales al amparo de lo previsto en las mismas, serán puestas en conocimiento de la organización de municipios más representativa y de ámbito de la Comunidad de Madrid.

Segunda

Se autoriza al Director General de Infraestructuras y Servicios a dictar cuantas disposiciones estime pertinentes en desarrollo de la presente Orden, a fin de asegurar el cumplimiento de lo estipulado en los convenios y de establecer procedimientos que posibiliten la concreción de los aspectos administrativos de gestión contenidos en los mismos.

Tercera

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 20 de febrero de 2008.

La Consejera de Educación,
LUCÍA FIGAR DE LACALLE

ANEXO I.a

SOLICITUD

Suscripción de convenios de colaboración entre la Comunidad de Madrid, Consejería de Educación, y los Ayuntamientos de la Región para realizar obras de reforma, ampliación, mejora y conservación en Colegios Públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial, Escuelas Infantiles y Casas de Niños de propiedad municipal.

D./D.^a: _____ D.N.I.: _____
 como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de _____

DATOS MUNICIPALES

DIRECCIÓN AYUNTAMIENTO:
 CÓDIGO POSTAL:
 TELÉFONO:
 FAX:
 CORREO ELECTRÓNICO:
 NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL:

DATOS BANCARIOS DE LA CUENTA CORRIENTE RESTRINGIDA DE TITULARIDAD MUNICIPAL

ENTIDAD:
 DIRECCIÓN DE LA SUCURSAL:
 CÓDIGO ENTIDAD:
 CÓDIGO SUCURSAL:
 DÍGITO DE CONTROL (DC):
 NÚMERO CUENTA CORRIENTE:

EXPONE:

Que a la vista de la Orden número 765/2008, de 20 de febrero de 2008 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID _____ de _____ de 2008), por la que se fijan las normas que han de regir la suscripción de convenios de colaboración entre la Comunidad de Madrid, Consejería de Educación, y los Ayuntamientos de la Región para realizar obras de Reforma, Ampliación, Mejora y Conservación en Colegios Públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial, Escuelas Infantiles y Casas de Niños de propiedad municipal,

SOLICITA:

Sea admitida la presente solicitud, junto con la documentación exigida por dicha Orden, y se realicen los trámites oportunos al objeto de suscribir un convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid, Consejería de Educación, y los Ayuntamientos de la Región para realizar las obras de Reforma, Ampliación, Mejora y Conservación en los Colegios Públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial, Escuelas Infantiles y Casas de Niños de propiedad municipal, que figuran, listados por orden de prioridad, en la relación adjunta.

_____, a ____ de _____ de ____

EL ALCALDE/PRESIDENTE

Fdo.: _____

ANEXO I.b

RELACIÓN DE OBRAS PROPUESTAS PARA SU INCLUSIÓN EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN PARA REALIZAR OBRAS DE MEJORA EN COLEGIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN ESPECIAL, ESCUELAS INFANTILES Y CASAS DE NIÑOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL,

Ayuntamiento: _____.

Relación de obras, por orden de prioridad:

N.º	Nombre Centro Público	Denominación genérica de obras	Presupuesto Estimado, impuestos incluidos
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
IMPORTE TOTAL ACTUACIONES PROPUESTAS			

Cada una de las obras se desglosa en Memoria y/o Relación Valorada o Proyecto de Ejecución.

_____, a ___ de _____ de _____

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo.: _____

ANEXO II

PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE LAS APORTACIONES ECONÓMICAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID ESTABLECIDAS EN LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN PARA REALIZAR OBRAS DE REFORMA, AMPLIACIÓN, MEJORA Y CONSERVACIÓN EN COLEGIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN ESPECIAL, ESCUELAS INFANTILES Y CASAS DE NIÑOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL

- Las aportaciones económicas de la Comunidad de Madrid incluidas en los convenios se tramitarán de conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2008, el Decreto 66/2001, de 17 de mayo, y la presente Orden.
- Las obras previstas en el convenio contarán con la aprobación técnica de ambas Administraciones.
- Las aportaciones de la Comunidad de Madrid se tramitarán una vez que el Ayuntamiento justifique los gastos realizados en ejecución de las obras incluidas en los convenios dentro del plazo fijado.
- El Ayuntamiento presentará justificantes de los gastos realizados acompañados del certificado de aprobación municipal por el órgano competente:
 1. Certificaciones de obra, acompañadas de la factura de la liquidación del I.V.A. emitida por el contratista, en la que constará el nombre completo del centro.
 2. Facturas de maquinaria industrial, gastos de señalización, y otros. Las facturas habrán de ser suficientemente explicativas del trabajo realizado y en ellas constará el nombre del centro.
 3. En el caso de que las obras se hayan realizado total o parcialmente con personal propio del Ayuntamiento, podrán justificarse mediante certificado emitido por el Secretario municipal, en el que constarán los nombres de los operarios, su categoría profesional y el detalle de las horas y días trabajados hasta obtener el total de este capítulo. Dentro del mismo certificado podrá incluirse el apartado correspondiente a los materiales necesarios para la ejecución de las obras en cuestión, en el caso de que se hayan utilizado aquellos que se encontrasen en depósitos municipales de manera habitual, o bien mediante la aportación de las oportunas facturas y cuando en ellas aparezca de forma expresa que su destino ha sido la realización de las obras y en los centros objeto del Convenio, y con su correspondiente aprobación municipal.
- La Comunidad de Madrid abonará los gastos correspondientes a cada certificación, grupo de certificaciones consecutivas o facturas con el límite de la aportación económica acordada.
- Las Certificaciones de obra remitidas por el Ayuntamiento, correspondientes a convenios cuyo importe supere los 30.050,61 Euros, serán informadas, con carácter preceptivo, por los servicios técnicos de la Consejería de Educación, previa visita e inspección de las obras, realizándose asimismo la comprobación material del gasto por parte de representantes del Ayuntamiento y de la Comunidad de Madrid, acto al que asistirá, en su caso, un representante designado por la Intervención General de la Comunidad de Madrid. En el supuesto de que dicho importe sea igual o inferior a la citada cantidad, será suficiente la comprobación de la ejecución de las obras por parte de la Consejería de Educación, que se acreditará mediante certificación de la Dirección del Área Territorial a la que pertenezca el Municipio.
- Los pagos se realizarán a cuentas restringidas de titularidad municipal, cuya apertura será acreditada a la Comunidad de Madrid.

ANEXO III

MODELO DE CONVENIO

Convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid, Consejería de Educación, y el Ayuntamiento de _____ para realizar obras de Reforma, Ampliación, Mejora y Conservación durante 2008 en Colegios Públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial, Escuelas Infantiles y Casas de Niños de propiedad municipal,

En Madrid, a _____ de _____ de 2008

REUNIDOS

De una parte, doña _____, Consejera de Educación de la Comunidad de Madrid.

De otra, don _____ Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de _____.

INTERVIENEN

Ambas partes, actúan en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose recíprocamente la capacidad para obligarse en los términos de este Documento. El primero de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y en virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 8/1999, de 9 de abril, de Adecuación de la Normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Disposición Final Primera de la Ley 1/2001, de 29 de marzo; y el segundo en virtud de lo previsto en el artículo 25.2n) de la Ley de Bases de Régimen Local, y lo dispuesto en el artículo 30.1.a) de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

Y a tal efecto,

EXPONEN

- 1.- La Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de su Estatuto de Autonomía tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Española y Leyes Orgánicas Educativas.
- 2.- El traspaso de bienes, medios y servicios correspondientes a la competencia de Educación no universitaria ha abierto una nueva etapa en la historia de la Comunidad de Madrid, cuya importancia y trascendencia motivó la puesta en marcha de un Plan de Mejora de la Calidad del Sistema Educativo de la Comunidad de Madrid.

- 3.- La Consejería de Educación viene desarrollando un programa de inversiones de reposición con los Ayuntamientos para realizar obras de mejora en Colegios Públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial, Escuelas Infantiles y Casas de Niños de nuestra Comunidad. Este programa ha consistido fundamentalmente en obras de reforma, reparación y adaptación, así como de conservación de carácter excepcional, que se ha desarrollado mediante las oportunas Órdenes con vigencia anual.
- 4.- Por Decreto 66/2001, de 17 de mayo, se establecen la cooperación de las Corporaciones Locales con la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid en la gestión de construcciones escolares, así como en la reforma, ampliación, mejora y conservación de las mismas.
- 5.- En el presente año la cooperación se canalizará a través de convenios con los Ayuntamientos de la Región según lo establecido en la Orden 765/2008, de 20 de febrero de la Consejería de Educación, por la que se fijan las normas que han de regir la suscripción de convenios de Colaboración entre la Comunidad de Madrid, Consejería de Educación, y los Ayuntamientos de la Región durante 2008 para realizar obras de mejora en Colegios Públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial, Escuelas Infantiles y Casas de Niños de propiedad municipal.
- 6.- En consecuencia, de conformidad con lo expuesto y con el fin de canalizar el desarrollo de las obras propuestas en el punto 3, ambas partes suscriben este convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera

Objeto y Obras

El objeto del presente convenio es la colaboración entre la Comunidad de Madrid, Consejería de Educación, y el Ayuntamiento de _____, para realizar obras de reforma, ampliación, mejora y conservación en Colegios Públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial, Escuelas Infantiles y Casas de Niños de propiedad municipal, durante el ejercicio 2008.

Las obras de referencia serán las que figuran como Anexo I de este convenio, las cuales únicamente podrán ser modificadas a petición razonada del Ayuntamiento, siempre que se formulen antes del 20 de junio de 2008 por concurrir circunstancias sobrevenidas, sin que puedan modificarse al alza las condiciones económicas previstas en el convenio. Dichas modificaciones han de ser autorizadas por la Dirección General de Infraestructuras y Servicios, previo informe de la Dirección de Área Territorial competente.

Segunda

Funciones y Aportaciones de cada Administración

- De la Consejería de Educación.
 - Asesoramiento técnico sobre las obras incluidas en el anexo de este convenio.

- Aportación económica de _____ para financiar las obras consignadas en el anexo de este convenio. El pago de la cantidad establecida se realizará con cargo al Programa 517 “Gestión de Infraestructuras Educativas” de la Partida 76390 “A Corporaciones Locales”, abonándose en las cuantías que el Ayuntamiento certifique dentro del plazo fijado al efecto con cargo a las obras amparadas en el presente convenio.
- Del Ayuntamiento de _____.
- Gestión y contratación de todas las obras relacionadas con las obras.
 - Elaboración de documentación que se concretará, según los casos, en Memoria, Memoria y Relación Valorada y Proyecto, e información precisa para el desarrollo de los procesos administrativos para la tramitación y gestión de los convenios y de las obras incluidas en los mismos, que se acompañará con la solicitud y su contenido se ajustará a lo previsto en el Dispongo Quinto de la Orden 765/2008 de 20 de febrero, de la Consejería de Educación.
 - Aportar certificación del Inventario de Bienes y Derechos respecto de los mismos.
 - Justificación de las obras realizadas dentro del plazo fijado, que finaliza el 31 de octubre de 2008.
 - En su caso, aportaciones de medios personales y materiales.

Tercera

Procedimiento de gestión

El pago de las cantidades establecidas por parte de la Consejería de Educación se realizará, previa justificación del empleo de las mismas a los fines establecidos en el presente convenio, cuyo plazo finaliza el día 31 de octubre de 2008, teniendo el mismo carácter de improrrogable.

Las obras a que dé lugar la reforma, ampliación, mejora y conservación de los centros docentes serán contratadas y gestionadas íntegramente por el Ayuntamiento, pudiendo ejecutarse las obras por los propios servicios a través de sus medios personales o reales.

Los gastos serán asumidos íntegramente por el Ayuntamiento, el cual remitirá la documentación justificativa, una vez aprobada por los Órganos Municipales competentes dentro del expresado plazo, a la Consejería de Educación.

El procedimiento para la gestión de las aportaciones de la Comunidad de Madrid será el establecido en el Anexo II de la Orden 765/2008 de 20 de febrero, de la Consejería de Educación que fija las normas que han de regir para la suscripción de este tipo de convenio.

Cuarta

Información sobre obras

En toda la documentación e información pública de las obras amparadas en el convenio se hará mención expresa a la Comunidad de Madrid, Consejería de Educación y al Ayuntamiento.

Quinta

Comisiones Técnicas de Seguimiento

Se constituirá antes de los quince días siguientes a la firma de cada convenio, la Comisión Técnica de Seguimiento del mismo, integrada por dos representantes de cada una de las Administraciones firmantes. Dichas Comisiones Técnicas tendrán como funciones el impulso, seguimiento y supervisión de las obras acordadas.

Sexta

Justificación de los gastos

Por Ayuntamiento de _____, y dentro del plazo fijado que finaliza el día 31 de octubre de 2008, se remitirán certificaciones y/o facturas que se correspondan con las obras descritas en el Anexo I del presente Convenio, procediéndose por la Consejería de Educación al pago de las mismas.

En el caso de que la justificación de los gastos se realice a través del sistema de Ventanilla Única, la documentación se remitirá a la Dirección General de Infraestructuras y Servicios dentro de los tres días siguientes al de su recepción de conformidad con lo establecido en el Convenio Marco al que se ha hecho referencia en el Dispongo Sexto de la citada Orden.

En el supuesto de que el Ayuntamiento aporte certificaciones y/o facturas que justifiquen la realización de parte de las obras, la Consejería de Educación podrá abonar el importe correspondiente a éstas.

Séptima

Régimen jurídico

Las cuestiones que se deriven del desarrollo y gestión del presente convenio quedarán reguladas por la Orden 765/2008 de 20 de febrero, de la Consejería de Educación, que fija las normas que han de regir la suscripción de los Convenios de tal naturaleza, en desarrollo de lo establecido en el Decreto 66/2001, de 17 de mayo.

Octava

Plazo de vigencia

El presente convenio tendrá vigencia desde la firma del mismo hasta el 31 de diciembre de 2008.

Novena

Extinción del convenio

La extinción del convenio se producirá, en su caso, por imposibilidad sobrevenida para el cumplimiento de alguna de sus Estipulaciones, salvo que de común acuerdo, por las partes se modifique el sentido de las mismas, así como por la finalización de las obras y por incumplimiento de lo pactado por alguna de las partes, previo requerimiento expreso de la otra parte.

A este respecto, y como quiera que el presente Convenio tiene naturaleza administrativa, los posibles litigios que puedan surgir entre las partes se sustanciarán ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, regulada por la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Y para que conste, se firma el presente convenio en el lugar y fecha indicados.

El Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de _____

La Consejera de Educación de la Comunidad de Madrid.

Fdo.: _____

Fdo.: _____

(03/5.987/08)

Consejería de Educación

895 *ORDEN 847/2008, de 25 de febrero, de la Consejería de Educación, por la que se establecen los módulos de financiación aplicables a los contratos de gestión de servicios educativos públicos y a los convenios de colaboración en materia de Educación Infantil suscritos entre la Comunidad de Madrid y Ayuntamientos, e instituciones para el funcionamiento de Escuelas Infantiles y Casas de Niños correspondientes al año 2008.*

Mediante el Decreto 88/1986, de 11 de septiembre (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 24 de septiembre), se regulan los convenios con Ayuntamientos e instituciones para la atención educativa de la población infantil de 0-5 años. Al amparo del citado Decreto, la Orden 3936/1998 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 21 de diciembre), de la Consejería de Educación, regula las bases para la suscripción de convenios con Ayuntamientos para la creación y funcionamiento de centros integrados en la Red Pública de Educación Infantil de la Comunidad de Madrid. Esta Orden ha sido modificada por la Orden 59/2004, de 8 de enero (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 20 de enero). Dichas normas establecen el marco regulador y el régimen de financiación de los centros públicos de primer y segundo ciclo de Educación Infantil de la Comunidad de Madrid.

La Orden 643/2007, de 13 de febrero (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 23 de febrero), de la Consejería de Educación, estableció nuevos módulos de financiación aplicables a los contratos de gestión de servicio público y a los convenios de colaboración suscritos entre la Comunidad de Madrid y Ayuntamientos e instituciones para el funcionamiento de Escuelas Infantiles y Casas de Niños.

Al amparo del citado Decreto 88/1986, procede establecer para el año 2008 los módulos de financiación que regularán la colaboración entre la Comunidad de Madrid y los Ayuntamientos e instituciones de la región, así como los contratos de gestión de servicios educativos públicos.

Esta Orden se dicta en virtud de lo dispuesto en el Decreto 118/2007, de 2 de agosto (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 31 de agosto), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, atribuyéndose a esta Consejería la competencia autonómica en materia de enseñanza.

En consecuencia, y a propuesta de la Dirección General de Educación Infantil y Primaria,

DISPONGO

Primero

Ámbito de aplicación

Esta Orden es de aplicación a los convenios formalizados para el funcionamiento de Escuelas Infantiles y Casas de Niños entre la Comunidad de Madrid y los Ayuntamientos e instituciones de la re-

gión. Será, asimismo, de aplicación a los contratos de gestión de servicios educativos públicos establecidos por la Consejería de Educación y por los Ayuntamientos para el funcionamiento de los citados centros.

Segundo

Módulos de financiación

1. Para el año 2008 se establecen los siguientes módulos económicos de financiación para las Escuelas Infantiles, que representan, en conjunto, un incremento del 2 por 100 sobre el ejercicio 2007:

- Módulo de escolaridad-comedor: 57.783 euros aula/año.
- Módulo de horario ampliado: 2.732 euros grupo/período de media hora/año.
- Módulo de centro: 15.759 euros centro/año.

Las cuotas a cargo de los usuarios de estos centros durante el curso 2007-2008 se registrarán por el Acuerdo de 8 de febrero de 2007, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, y durante el curso 2008-2009 por la normativa que al efecto se dicte.

2. Para el año 2008 se establecen los siguientes módulos económicos de financiación para las Casas de Niños:

- Módulo de escolaridad: 25.298 euros aula/año.
- Módulo de educador de apoyo: 25.298 euros centro/año.

Las cuotas a cargo de los usuarios de estos centros durante el curso 2007-2008 se registrarán por el Acuerdo de 8 de febrero de 2007, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, y durante el curso 2008-2009 por la normativa que al efecto se dicte.

3. Para el año 2008 se establece el módulo/año de financiación para las sedes de Equipos de Atención Temprana, que la Comunidad de Madrid aportará a los Ayuntamientos, en concepto de colaboración en el mantenimiento de las sedes municipales de Equipos de Atención Temprana, en la cuantía de 3.047 euros.

4. Para el año 2008 se establece el módulo/año de financiación que la Comunidad de Madrid aportará a los Ayuntamientos, en concepto de colaboración en el mantenimiento de las sedes municipales de Direcciones de Zonas de Casas de Niños, en la cuantía de 2.311 euros.

Tercero

Disposición final

La aplicación de esta Orden estará sujeta a la efectiva disponibilidad de crédito en los Presupuestos de la Comunidad de Madrid para el ejercicio 2008.

Cuarto

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor con efectos de 1 de enero de 2008. Madrid, a 25 de febrero de 2008.

La Consejera de Educación,
LUCÍA FIGAR DE LACALLE

(03/6.063/08)